SENTENCIA DEFINITIVA: ----------

---------- En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los **DOS días del mes de JULIO del año DOS MIL OCHO,** se reúnen en la sala de audiencias del Juzgado Correccional Nro. 2, el Juez Subrogante Dr. Gustavo Daniel CASTRO y Secretario de Refuerzo actuante Dr. Fernando KOZAK, a fin de dar lectura a la Sentencia recaída en los autos caratulados: **"S., S. I. s/denuncia Robo– Puerto Madryn" (Expte. 1.582- Fo. 159 – Año 2006– Letra "S")** y sus acumulados: **"P., M. D. p.s.a. Lesiones con Arma Blanca –Puerto Madryn" (Expte. 1.696 –Fo. 198- Año 2.006- Letra "P") y "P., M. D. y otros p.s.a. Hurto (Art. 162 C.P.A.) – Puerto Madryn (Expte. 1921 –Fo. 273- Año 2.007-Letra "P")**, seguida contra **M. D. P.,** de nacionalidad argentino, nacido en Puerto Madryn (Chubut) el día 12 de Marzo de 19**, hijo de Á. G. y de B. J. M., de estado civil soltero, instruido, con domicilio en B. C. **, casa Nº *** de esta ciudad y D.N.I. Nº **.***.***, de los que:----------

---------- **RESULTA:**----------

---------- **1-)** Que han venido a debate las causas del acápite en las que mediante Requerimientos Fiscales de Elevación a Juicio, obrantes a fs. 43/44, 114 y 199 se ha imputado a M. D. P. los delitos de HURTO -dos hechos- y LESIONES LEVES previstos y penados por los Arts. 162 y 89 del Código Penal.----------

---------- **2-)** Que abierto el acto, las partes solicitan la implementación del Juicio Abreviado previsto en el Art.9 de la Ley 4566, por lo que hacen saber el acuerdo arribado y la fijación de la pena, la que concuerdan en el monto de UN MES DE PRISION EN SUSPENSO, comprensiva de la condena de tres años de prisión en suspenso que le fuera impuesta al imputado por la Excma. Cámara Criminal de esta ciudad en los autos caratulados: "P., M. D. p.s.a. Lesiones Graves (Expte. Nº 14/07 CCPM).----------

---------- 3**)** Que a continuación se llama a declarar al imputado, quien luego de ser interrogado sobre sus datos personales, le hace saber el Tribunal

los alcances del Instituto y su obligación de admitir la conducta contraria a derecho que se le endilga, con el fin de acogerse a los beneficios estipulados por la norma mencionada up supra.- Acto seguido el procesado admite lisa y llanamente la conducta ilícita configurada por los arts. 162 y 89 del Código Penal, tal como lo describe la Fiscalía en los Requerimientos de Elevación a Juicio de fs. 43/44, 114 y 199.----------

---------En cuanto al hecho descripto en la Requisitoria de fs. 43/44 expresó así que efectivamente el día 13 de Abril del año 2004, entre las 13.00 y 14.00 horas, en el barrio C. ***, casa ** de esta ciudad, la Sra. S., que estaba parada en la esquina de su casa, observo que el encausado salía corriendo con una cartera verde, de su propiedad, que se encontraba en la mesa del domicilio anteriormente mencionado.---------- ----------Con referencia al hecho atribuido en el Expte. 1696/06 dijo que el día 15 de Noviembre de 2005, a las 01.10 horas aprox. en ocasión de protagonizar una pelea con la persona de J. C. R., en el B. C. ** casa Nº *** de esta ciudad, lesionó a este último asestándole una puñalada a la altura del tórax, provocándole lesiones “punzocortantes en hemotórax izquierdo sobre línea azular media en 4ta. y 7ma. costilla con una penetración entre 2 y 4 centímetros, con un tiempo de curación de 10 días”.----------

----------Relacionado al suceso imputado en el Expte. 1921/07, expresó que el día 15 de Agosto de 2006 a las 18.20 hs. el dicente sustrajo del comercio “M. P.” dedicado al rubro de Joyería, sito en la calle ** de J. *** de esta ciudad, un par de aros de plata, una gargantilla y una pulsera del mismo metal que hacían juego, de un muestrario que se encontraba en una de las vitrinas del citado negocio.----------

---------- 4**-)** Dado ello, corresponde verificar si la confesión escuchada se compatibiliza con las probanzas arrimadas a ésta causa de modo que acreditar fehacientemente la comisión del hecho que la procesada ha reconocido.--------

---------- **<u>Y CONSIDERANDO:</u>** ----------

---------- **1-)** Que escuchada la lisa y llana confesión del imputado **M. D. P.,** corresponde verificar la procedencia del juicio abreviado que se encuentra

up supra indicado, a tres condiciones: **1º)** Que la prueba recibida durante la investigación probatoria haga evidente la existencia de los hechos delictivos y la participación en los mismos del acusado.- **2º)** Que éste los reconozca y **3º)** Que exista acuerdo entre el Fiscal y el imputado y su Defensor, además de la conveniencia de la pena y su ejecución para su homologación.----------

---

---------- **2-)** Sentado ello debo decir que existe concordancia entre la confesión que del ilícito incriminado y la reseña que del mismo hiciera el procesado. Ello se corresponde con la restante prueba: (Expte. 1582/06) Acta Policial de fs. 5; Acta de Inspección ocular de fs.9; Croquis ilustrativo de fs. 10; Acta de reconocimiento de fs. 14; Acta de entrega de secuestro de fs. 16; Fotocopia del certificado de antecedentes del R.N.R de fs. 38/40 e Informe del cuerpo medico forense de fs. 41; (Expte. 1696/06) Acta de aprehensión de fs. 1/2; Certificado medico de R. y P. de fs. 3; Acta Policial con secuestro del arma de fs. 4/vta.; Acta de Inspeccion ocular de fs. 5 y vta. e informe policiales fs. 6 y 7; Notificación de imputación a Pereyra de fs. 9 y vta.; Cuadernillo de antecedentes, concepto y conducta de fs. 15; Acta de requisa y secuestro de vestimenta fs. 25 y vta.; Denuncia de Romero de fs. 29 y declaración de fs. 46; Fotografia de cuchillo de fs. 35; Informe medico forense respecto de Pereyra de fs. 36/vta.; Informe del R.N.R. de fs. 39/44; Testimonial de N. R.de fs. 54; Testimonial de Adrián Guerrero de fs. 56 y Requerimiento de elvacion a juicio de fs. 61/vta.; (Expte. Nº 1921/07) Acta policial de fs. 6 y vta. y croquis ilustrativo de fs. 7; Informe policial de fs. 9; Denuncia de A. M. –fs. 10 y vta.- testimonial de fs. 19 con entrega de CD conteniendo lo registrado por las cámaras de seguridad del local; Fotografias del imputado de fs. 26; Contenido del cd, informado por la Ing. M. de fs. 29/32; Requerimiento de instrucción de fs. 33; Informe del R.N.R. de fs. 46/49; Requerimiento de elevación a juicio de fs. 50.----------

---------- **3-)** Que con la prueba aportada por la Fiscalía ha quedado fehacientemente demostrado, tanto en tiempo, modo y lugar, la comisión del hecho como así también la calificación de los delitos de HURTO –dos

hechos- y LESIONES LEVES (Arts. 162 y 89 del C.P.), por los hechos reseñados anteriormente y que fueran traídos a juicio.----------

---------- **4-)** Así tanto la Fiscalía como la Defensa, acuerdan en solicitar una pena equivalente a UN MES DE PRISION EN SUSPENSO Y COSTAS DEL JUICIO.----------

---------- **5-)** Que sentado ello, doy por probado el delito investigado con las pruebas recogidas y corroboradas por la confesión libre del imputado en referencia al modo, tiempo y lugar.----------

---------- **6-)** Entiendo justa la pena peticionada de **UN MES DE PRISION EN SUSPENSO y COSTAS (Art.26 del C.P.),** por los delitos por los cuales fuera acusado mediante requisitorias de elevación a juicio**.**----

---------- **7-)** En razón de lo establecido en el art. 58 del código sustantivo, debe unificarse la sanción puesta en la presente con la impuesta en autos "P., M. D. p.s.a. Lesiones Graves (Expte. Nº 14 – Fº 166 – Año 2.007) radicada por ante la Cámara en lo Criminal de Puerto Madryn, en tres años de prisión de ejecución condicional, más las accesorias legales, imponiéndoles las reglas del art. 27 del C.P.----------

---------- **8-)** Por último debo hacer mención al respecto que en el nuevo régimen procesal de los principio de legalidad y verdad, resultan respetados dado la imposibilidad de calificar un hecho distinto al investigado y la obligación por parte del Tribunal de que se debe sustentar en la prueba recogida durante la instrucción y no en la mera confesión para la construcción de una sentencia justa.----------

---------- **9-)** Así analizada la viabilidad del Juicio Abreviado, conforme lo prevé el Art. 12 de la Ley 4743 y Art. 9 del nuevo ordenamiento Procesal Provincial y lo establecido por los arts. 26, 29 inc.3°, 40, 41, 58, 162 y 89 del C.P. y Arts. 263, 264, 358, 364, 368, 486, 489 y Conc. del C.P.P.----------

---------- **FALLO:** ----------

----------**PRIMERO:** **CONDENAR** a **M. D. P.,** cuyos datos filiatorios obran en autos, como autor material y penalmente responsable de los delitos de HURTO -dos hechos- y LESIONES LEVES en concurso real (Arts. 162, 89 y 55 del Código Penal) a la **PENA DE TRES AÑOS DE PRISIÓN EN**

SUSPENSO y costas (Arts. 26, 40 y 41 del Código Penal) comprensiva de la recaída en autos: "P., M. D. p.s.a. Lesiones Graves" (Expte. Nº 14 – Fº 166) radicada por ante la Cámara en lo Criminal de esta ciudad (Art. 58 C.P.), por los hechos ocurridos en esta ciudad de Puerto Madryn los días 13 de abril del año 2.004, 15 de noviembre del año 2.005 y 15 de agosto del año 2.006 en perjuicio de S. I. S., J. C. R. y M. P.----------

---

---------- **SEGUNDO:** Imponer al M. D. P. las siguientes reglas de conducta (Art. 27 bis del C.P.) a saber: a-) Fijar residencia, domicilio del cual no podrá ausentarse sin autorización del Tribunal; 2) Abstenerse de usas de estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas; 3) Adoptar oficio, arte, industria o profesión adecuado a su capacidad; 4) Abstenerse de mantener contacto con los damnificados.----------

---------- **TERCERO:** Intimar al condenado al pago de la suma de PESOS CIEN ($100) en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronunciamiento (Arts. 13, 17 inc. C, Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.).----

---------- **CUARTO:** Regular los honorarios del Abogado Adjunto de la Defensoría Pública Penal, por su labor profesional, en la suma de PESOS MIL ($1000), con más el IVA que correspondiere (arts. 489 del C.P.P. y Arts. 6, 7, 8, 10, y 14 de la Ley 2200- Leyes 23,349 y 23.871 conf. C.S.J.N. 16/6/93 XXIV).----------

---

---------- **QUINTO**: Notificada por su pública proclamación, regístrese, comuníquese y previo cumplimentar con la Ley 1806/80 y sus modificatorias, Archívese.----------

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL N° 073/08.- CONSTE.- (Fdo. Dr. Gustavo CASTRO - Juez Subrogante – Ante mí: Dr. Fernando KOZAK – SECRETARIA)